

Cuernavaca, Morelos, a seis de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número 211/2023-18, relativo al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la resolución definitiva de data doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada- emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD, PETICIÓN DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR** promovida por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por sí misma y en su carácter de **HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE**

[No.4] ELIMINADO Nombre del de cujus [19];

y.-

## RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, dicta un auto, por el que no admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de data doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada, al tenor literal siguiente:

*“La Tercer Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, con el estado procesal del expediente 295/2020-3.*

*Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.*

**VISTOS** los autos del presente juicio, y tomando en consideración que la ley faculta al Juzgador para proceder de oficio para substanciar el procedimiento e impulsarlo cuando la ley lo establezca de manera expresa así como para tomar las medidas tendientes a evitar su paralización, tomando los acuerdos pertinentes para lograr una mayor economía en la marcha pronta del proceso, ahora bien, es de considerarse

que por escrito de cuenta 8295, signado por el Licenciado [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], promueve recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce de septiembre del (sic) dos mil veintidós, sin embargo, si bien es cierto que en el presente asunto, éste es abogado patrono de [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también lo es que en el escrito de merito (sic), éste promueve en calidad de abogado patrono de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], quien no es parte en el presente juicio, de ahí que la admisión del recurso de apelación no debió ser admitido, tal y como fue ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, por lo que con las facultades que la ley de la materia confiere al suscrito, se (sic) y a fin de regularizar el presente juicio, **SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE APELACION DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL (sic) DOS MIL VEINTIDÓS**, dictándose otro en su lugar, que establece: se tiene al Licenciado [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] apoderado legal de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], por hechas sus manifestación (sic) con las que pretende interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce de septiembre del (sic) dos mil veintidós, por lo que dígasele que **NO HA LUGAR A TENER POR ADMITIDO**

**DICHO RECURSO, ATENDIENDO A QUE**

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] NO ES PARTE PROCESAL EN EL PRESENTE JUICIO;** por lo que no se admite la apelación interpuesta; esto es así atendiendo a que en materia de recursos no es procedente la suplencia de queja establecida por el artículo 191 de la ley de la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 12, 60, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.-  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

II. Inconforme el abogado patrono de la parte actora, con dicha determinación, interpuso recurso de queja, por lo que, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, rindió su informe con justificación, mismo que se recibió en este tribunal *Ad quem* el veinte de octubre de dos mil veintidós, en el que el juez primigenio relató lo siguiente:

**“(...) ES CIERTO** el acto reclamado, por cuanto a que esta autoridad dictó el auto de fecha veintiocho de septiembre del (sic) dos mil veintidós, mediante el cual se dejó sin efecto el auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto or el Licenciado **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de apoderado legal de **[No.12] ELIMINADO el nombre comple**

*to [1], quien no es parte procesal en el presente juicio, por lo que se regularizo (sic) el procedimiento a fin de desechar el recurso de apelación que intentó interponer el abogado patrono de la parte actora, en virtud de que interpuso el recurso por una persona ajena a la presente Litis, de ahí que se desechó el mismo. (...)*”

III. Una vez recibido el informe con justificación, con las constancias que el juzgador primario estimó procedentes del juicio de controversia familiar, radicado bajo el número 295/2020-3, está Tercera Sala del Primer Circuito, dentro del toca civil número 727/2022-18, declaró fundado el recurso de queja referido, revocando el auto materia de queja en cuyos puntos resolutivos se indica lo siguiente:

**“PRIMERO.** Por los argumentos que se abordan en el considerando CUARTO de la presente resolución, al resultar **FUNDADOS** los motivos disenso hechos valer, lo procedente es declarar **FUNDADO** el recurso de queja materia de análisis; por ende;

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el auto materia de impugnación para quedar en los términos siguientes:

*“Por las consideraciones anteriormente expresadas, se **REVOCA** el auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por el que no se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la diversa resolución definitiva de data doce*

*de septiembre del año en curso, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada, emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, relativo a la controversia del orden familiar sobre nulidad, petición de herencia, discernimiento de la capacidad para heredar y declaración de la pérdida de la capacidad para heredar promovida por [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por si misma y en su carácter de heredera y albacea a bienes de la sucesión testamentaria de [No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quedando **SUBSISTENTE** el diverso auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual se había admitido el recurso de apelación referido; por lo que el juez de primer grado deberá cumplir con el procedimiento señalado en el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus artículos 569, 570, 576 y 583, siendo su Superior Jerárquico quien determine la procedencia o improcedencia de dicho medio ordinario y en su caso, califique el grado en el que fue admitido.”*

**TERCERO.** *Por las razones señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, dese vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos, como garantes de la constitucionalidad, de la Convencionalidad y de la legalidad de los actos y de la conducta que observen los jueces locales en esta entidad Federativa, para que inicie el procedimiento de*



*responsabilidad administrativa en la que incurrió JOSÉ HERRERA AQUINO en su carácter de Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, considerando que **no es factible que un juez que se encuentra ejerciendo funciones jurisdiccionales, desconozca las formalidades esenciales del procedimiento para la admisión y trámite de un recurso de apelación; que desatienda los exhortos de su Superior Jerárquico atinentes a que ponga el debido cuidado en sus deberes de juez que tiene encomendadas, incurriendo en desacato; y, que el tópico de admitir y tramitar un recurso de apelación constituye un aspecto cotidiano que presupone debe conocer el órgano jurisdiccional, para lo cual debe remitirse copia certificada de la presente resolución, de las constancias que en copia certificada fueron remitidas a este tribunal Ad quem y de la resolución emitida en el diverso toca penal número civil número 458/2022-18, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del expediente número 64/2001-2, así como de todas las constancias que fueron recibidas atinentes a ese toca civil.***

**CUARTO.** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente de acuerdo con lo establecido en el auto de data trece de octubre del año en curso<sup>1</sup> y, cúmplase.”

---

<sup>1</sup> Fojas siete y ocho del toca civil en el que se actúa.

IV. En cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado tripartito, el juez primigenio remite las constancias correspondientes para continuar con el trámite del recurso de apelación referido - que fue admitido en el efecto devolutivo- e hizo valer el abogado patrono de la parte actora contra la resolución de doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada- emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, determinación en la que el juez de primer grado señala:

**“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada.  
**SEGUNDO.-** Por las consideraciones esgrimidas en este fallo, se declara **PROCEDENTE** la **excepción de cosa juzgada** que opuso la demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consecuentemente: **La litis fijada en el presente asunto, se da por terminada, ordenándose archivar el expediente en que se actúa, como concluido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.**  
**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**



V. Mediante acuerdo de veintiuno de abril de la presente anualidad, se declaró fundada la excusa planteada por MARTA SÁNCHEZ OSORIO, para conocer de la *litis* sometida a la potestad de éste órgano jurisdiccional, requiriendo a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, informe a éste órgano colegiado a qué Magistrado por turno corresponde integrar esta Sala para dirimir el recurso ordinario que generó el presente toca civil, servidora pública que mediante oficio número 182 informó que correspondía a la Magistrada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, a quien se le hizo saber dicha determinación mediante acuerdo de veintiséis de abril del año de los corrientes, ordenándose también la notificación de esa decisión a las partes para su conocimiento y efectos legales respectivos.

VI. Finalmente mediante acuerdo de nueve de mayo del año en curso, una vez substanciado el recurso de apelación en términos de ley, quedaron los autos en estado de emitir la resolución correspondiente, y.-

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por la

Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

**SEGUNDO.** Los agravios que formula el apelante, se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 07 siete del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que plantea el inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, con número de registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, bajo el rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias,*

*pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**TERCERO.** Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora hizo valer contra la resolución definitiva de doce de septiembre del año próximo pasado, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada- emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, relativo a la controversia del orden familiar sobre nulidad,

petición de herencia, discernimiento de la capacidad para heredar y declaración de la pérdida de la capacidad para heredar promovida por [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], por sí misma y en su carácter de heredera y albacea a bienes de la sucesión testamentaria de [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], es el **correcto** en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción I<sup>2</sup>; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de cinco días que para ello concede el artículo 574, fracción I del ordenamiento procesal aplicable<sup>3</sup>, dado que, el fallo recurrido fue notificado al abogado patrono de la parte actora el mismo día en que se emitió la determinación impugnada al haberse pronunciada durante la audiencia de conciliación y depuración de doce de septiembre de dos mil veintidós, en la que estuvo presente el recurrente -foja ciento treinta y uno a la ciento

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De **cinco días** si se trata de **sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.

treinta siete tomo I del expediente civil- y su recurso de apelación lo presentó el trece de septiembre del año próximo pasado; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los cinco días referidos; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

**CUARTO.** De las constancias que obran en el toca civil en que se actúa, se advierte que los agravios expuestos por el recurrente, el estudio, análisis y respuesta que se dé a los mismos, se hará de manera conjunta, por contener identidad de citas, argumentaciones, exposiciones y pretensiones; **circunstancia que además de lo señalado**, existe íntima relación por cuanto a los **efectos jurídicos** que el promovente aduce en dichos motivos de inconformidad; situación que **no** implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Sirve de sustento por mayoría de razón, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época,

con número de registro digital: 2007669, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582. **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más*



*agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.”*

De igual modo, cobra aplicación por mayoría de razón, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXIX, Segunda Parte, Sexta Época, con número de registro digital: 258771, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, **Común**, Página: 11. **“AGRAVIOS, ESTUDIO EN CONJUNTO DE LOS, POR EL TRIBUNAL DE ALZADA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN).** No entraña violación de garantías el hecho de que el tribunal de alzada estudie en conjunto los agravios expuestos por el reo al sustanciarse el recurso de apelación, sin efectuar el estudio separado de cada uno de ellos, porque el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales

*del Estado de Michoacán, impone la obligación al Supremo Tribunal de Justicia, de declarar la procedencia o improcedencia de los agravios que se hagan valer, pero no que se estudien en forma separada.*"

Una vez puntualizado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula el abogado patrono de la parte actora

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], estimando que los mismos resultan **INSUFICIENTES**, en razón al siguiente orden de consideraciones.

En el caso, medularmente aduce el apelante que le causa agravio la resolución materia de la alzada, porque no se encuentra fundada ni motivada, contraviniendo el principio de congruencia al resolver la excepción de cosa juzgada, ya que el juez natural lo hace sin tener alguna habilidad propia de la práctica judicial, evidenciando una total falta de aptitud o de capacidad técnico-jurídica, sin ningún cuidado en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar.

El disconforme continúa relatando que el juez primigenio para declarar procedente la excepción de cosa juzgada, sólo tomó en consideración que el inconforme relató que *"dicha resolución es contraria*

a las leyes de orden público”, sin advertir que la causa de pedir consistió en que “no se ha resuelto en definitiva mediante juicio ordinario o mediante controversia familiar sobre la incapacidad para heredar de la apelante, por lo que no debió haberse realizado ninguna adjudicación”; que se ha dejado de aplicar el Código Procesal Civil para el estado de Morelos, en su artículo 963, vigente en la época en que se presentó la denuncia de la sucesión, que señala que la resolución interlocutoria que resolvió el incidente de pérdida de la capacidad para heredar, deja de lado que sólo la sentencia definitiva que se emita al respecto en controversia familiar sobre la pérdida definitiva de dicha capacidad tiene efectos definitivos.

Con las locuciones genéricas (ya señaladas) la parte actora no aporta alguna consideración específica conforme a la cual pueda ni siquiera inferirse que el fallo definitivo impugnado le cause perjuicio, dado que el apelante omitió combatir **todas** las argumentaciones que sustentan la sentencia definitiva materia de ponderación consistentes en:

**“(…) II.- Análisis de la excepción de cosa juzgada. Enseguida, al no existir ninguna cuestión que se tenga que abordar previamente, se procede al estudio de la excepción de cosa juzgada que opuso la parte demandada [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y para tal efecto, se hace necesario precisar lo**

*dispuesto por el artículo 298 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 298.- CONTRAPRETENSIÓN DE COSA JUZGADA.** *La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.”*

*Es pues, en primer lugar que la institución de la cosa juzgada debe entenderse como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, pues en ella descansan los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica; aun cuando en los diversos juicios se planteen acciones distintas, si éstas tienden a obtener el mismo resultado, entre las mismas personas y por razones iguales, opera el medio extintivo de la acción.*

*Ahora bien, la excepción de **cosa juzgada** que opone la parte demandada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la hizo consistir en las consideraciones que narra en la parte conducente a que se refiere tal excepción y que aquí se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen*

*Y a efecto de seguir normando el criterio bajo el cual se resolverá la excepción de cosa juzgada hecha valer por la citada demandada, corren agregados a los presentes autos,*

veintitrés copias certificadas del juicio tramitado ante el entonces **Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado**, en el **Juicio sucesorio testamentario 20/2002-1**; así como la **Inspección Judicial desahogada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós** que al efecto reciben pleno valor probatorio en términos de los artículos 341 fracciones II y VII, 376, 377, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en cuyas actuaciones obran inmersas las siguientes:

- a) Sentencia interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil dos, respecto de la PRIMERA SECCIÓN, en cuyos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO se decretó:

“**TERCERO.-** Se la DECLARA la validez del Testamento Público Abierto otorgado por el señor [No.23] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], que se tiene en la Escritura Pública número [No.24] ELIMINADO el número 40 [40].

·  
**CUARTO.-** Se RECONOCEN como únicas y universales herederas por partes iguales a las CC.[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con excepción del legado que se especifica en la Clausula Cuarta del Testamento Público Abierto, de cuyo contenido se desprende que el legado es a favor de la legataria [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**QUINTO.-** Se CONFIRMA el cargo de Albaceas para que actúen conjuntamente

- a las  
CC.[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como se especifica en la Cláusula Quinta del Testamento de referencia a quienes se les deberá hacer saber u nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo y que les ha sido conferido y con solo esto se les tendrá por discernidas del mismo, dispensándolas de caucionar su manejo por tener carácter de herederas universales.
- b) La sentencia interlocutoria de tres de enero de dos mil ocho, respecto del incidente de incapacidad para heredar promovido por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en cuyos resolutivos SEGUNDO y TERCERO se decretó:
- “**SEGUNDO.**- Se declara procedente el incidente de INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR REMOCIÓN DEL CARGO, de la C. [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] coalbacea en el presente asunto y promovido por la coalbacea [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en consecuencia;
- TERCERO.**- Se decreta la INCAPACIDAD ESPECÍFICA de la C. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para heredar en la presente Sucesión Testamentaria, salvo que esta recupere su capacidad para tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley...”



Sentencia que **causó estado** por auto de dieciséis de enero de dos mil ocho.

c).- Sentencia interlocutoria de veintiocho de septiembre de dos mil once, relativo a la ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO, en lo que respecta al BIEN INMUEBLE ubicado en calle [No.34] ELIMINADO el domicilio [27], y BIENES MUEBLES que se encuentran dentro del mismo bien, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se decretó:

**“PRIMERO.- Resulta procedente la ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO;** en consecuencia:

**SEGUNDO.- Se ADJUDICA a favor de [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de Albacea, legataria y única heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.36] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], el BIEN INMUEBLE UBICADO en calle [No.37] ELIMINADO el domicilio [27], identificado como [No.38] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de [No.39] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este fallo.**

**TERCERO.- Asimismo, se ADJUDICA en favor de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] los BIENES MUEBLES que se encuentran dentro de dicho bien inmueble, detallados en**

*el dictamen en el dictamen en materia de valuación, visible a fojas 266 a la 275 del Tomo de Inventarios y Avalúos, cuyo valor comercial actual fue cuantificado en su totalidad por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).*

**CUARTO.-** Por lo tanto, para los efectos de la protocolización correspondiente, previa anotación que se practique en el libro de gobierno respectivo, y como lo solicito

**[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** en escrito de cuenta 5878, **remítanse**, los originales de los presentes autos a la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL ESTADO DE MORELOS**, a efecto de que se otorgue la escritura correspondiente **respecto del bien inmueble adjudicado**, y que forma parte de la masa hereditaria, a favor de **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Sentencia que **causó estado** por auto de diez de octubre de dos mil once.

d).- Sentencia interlocutoria de tres de mayo de dos mil trece, relativo a la **ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO**, en lo que respecta al **BIEN INMUEBLE** ubicado en calle

**[No.43] ELIMINADO el domicilio [27]**, en cuyos resolutivos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** se decretó:

**“PRIMERO.-** Resulta procedente la **ADJUDICACIÓN PARCIAL por la COPROPIEDAD que ostentaba el de cujus en un 50% sobre el bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO**

**[No.44] ELIMINADO el domicilio [27]**

ubicado en la calle  
[No.45] ELIMINADO el domicilio [27],  
cuya superficie, medidas, colindancias y  
características se encuentran detallados  
en la escritura  
[No.46] ELIMINADO el número 40 [40]  
, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se **ADJUDICA** en favor de  
[No.47] ELIMINADO el nombre comp  
leto del demandado [3], en su calidad  
de Albacea, legataria y única heredera de  
la Sucesión Testamentaria a bienes de  
[No.48] ELIMINADO Nombre del de c  
ujus [19], dicho **BIEN INMUEBLE SOLO  
EN UN 50% CINCUENTA POR CIENTO,  
ATENDIENDO A LA COPROPIEDAD  
PROINDIVISO Y POR PARTES  
IGUALES ENTRE SÍ, SIN LIMITACIÓN  
ALGUNA, QUE SOBRE DICHO BIEN  
TAMBIÉN OSTENTA LA  
COPROPIETARIA**  
[No.49] ELIMINADO el nombre comp  
leto del actor [2].

**TERCERO.-** Por lo tanto, para los efectos  
de la protocolización correspondiente,  
previa anotación que se practique en el  
libro de gobierno respectivo, remítanse,  
los originales de los presentes autos a la  
Notaría que al efecto designe  
[No.50] ELIMINADO el nombre comple  
to del demandado [3], en su carácter de  
Albacea, legataria y única heredera, a  
efecto de que se otorgue la escritura  
correspondiente en los términos  
precisados en líneas anteriores, respecto  
del cincuenta por ciento del inmueble  
adjudicado antes descrito.”

Sentencia que causo estado por  
auto de diecisiete de junio de dos mil  
diecinueve.

Entonces, la figura jurídica de cosa  
juzgada **obliga a esta autoridad que  
conoce de éste juicio posterior a no**

**resolver lo que ya fue definido en un juicio previo, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias sobre una misma cuestión, sobre la base de que debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes, aunado a que una de las cualidades que debe tener el juzgador, es la severidad que se encuentra vinculada al derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.**

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2009343  
Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Común  
Tesis: I.3o.C.79 K (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial  
de la Federación. Libro 19, Junio de  
2015, Tomo III, página 2470  
Tipo: Aislada*

**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** *El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos*



*fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión*



*de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. **La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la***

***tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.***  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL PRIMER

*CIRCUITO. Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Esta tesis se publicó el viernes 05 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Igualmente, es evidente que existe coincidencia de personas con las que comparecen al presente juicio, pues en el presente, comparece como actora [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como demandada [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por sí y en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.53] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quienes a su vez fueron en su momento, coherederas y coalbaceas en términos de la interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil dos, respecto de la PRIMERA SECCIÓN, pronunciada por el **Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, en el **Juicio sucesorio testamentario 20/2002**; juicio en el que también se resolvió lo relativo a la adjudicación hereditaria y no obstante que la actora adujo que “dicha resolución contraria a las leyes de orden público”. Sin embargo, como se precisó en lo concerniente a las interlocutorias señaladas, concretamente la referida en el inciso b), la cual causó ejecutoria en virtud que [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no hizo uso de los instrumentos a través de los cuales pudo impugnar la legalidad de la resolución judicial de mérito, no obstante haber*

*tenido expedito el derecho a impugnarla como lo prevé el artículo 17 de la Constitución General que consagra el derecho de acceso a la justicia.*

*Así la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que **lo decidido ya no es susceptible de discutirse**. En ese contexto, **lo determinante para la actualización de la cosa juzgada—directa o refleja— es lo sentenciado con anterioridad en un juicio**, tal firmeza origina la imposibilidad de resolver sobre lo pedido en el juicio que aún no ha sido resuelto.*

*Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2023596*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Civil*

*Tesis: I.11o.C. J/10 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 2967*

**Tipo: Jurisprudencia**

**RECURSOS ORDINARIOS EN MATERIA CIVIL. SU NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN.** *El derecho de impugnar las resoluciones judiciales tiene un primer sustento en el artículo 17 de la Constitución General que consagra el derecho de acceso a la justicia; sin embargo, este derecho fundamental aparece más claro en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra los principios del recurso judicial. De esa forma, **los***

**recursos regulados en la legislación procesal civil son los instrumentos a través de los cuales el particular podrá impugnar la legalidad de las resoluciones judiciales de toda índole; tienen por objeto confirmar, revocar, modificar o nulificar la resolución combatida.** Así, a través de los recursos ordinarios, podrá impugnar tanto aspectos de forma de la resolución que se recurra –como la carencia de fundamentación y motivación, falta de exhaustividad por no analizar los argumentos propuestos o la integridad de las pruebas ofrecidas, incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, o la ausencia de los requisitos legalmente previstos para la validez de la resolución respectiva–, como el fondo de lo decidido u ordenado por estimarse que el juzgador recurrido incurrió, entre otras hipótesis, en indebida o incorrecta: I. Fundamentación, motivación o ambas; II. Valoración de las pruebas; III. Interpretación de la ley o la jurisprudencia; IV. Apreciación de la litis; y, V. Análisis de las constancias de autos. Dado que los recursos son medios de impugnación ordinaria, las únicas resoluciones que se podrán recurrir a través de ellos son aquellas que no hubieren adquirido firmeza o alcanzado la calidad de cosa juzgada, pues estas últimas sólo podrán combatirse con el empleo de medios extraordinarios de defensa y, específicamente, a través del juicio de amparo. Los recursos ordinarios se dividen o clasifican en horizontales y verticales: son horizontales aquellos de los que corresponde resolver al mismo juzgador que emitió la resolución recurrida en la misma instancia en que se sustancia el asunto; ejemplo de éstos en



*los juicios civiles y familiares son el de revocación y el de reposición; los verticales son aquellos de los que conoce un tribunal superior de instancia de aquel que emitió la resolución recurrida; ejemplo de éstos en los juicios civiles y familiares son el de apelación y el de queja. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 283/2019. 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Amparo en revisión 339/2019. Sistemas de Operación Integral, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato. Amparo en revisión 136/2019. Enriqueta Adriana Pasquel Ruiz. 26 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera. Queja 16/2021. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), ahora, Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP). 16 de marzo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Naranjo, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque. Amparo directo 353/2020. Julio Sergio Urrutia Moncada. 26 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Esta tesis se publicó el viernes 24 de septiembre de 2021 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación*



*obligatoria a partir del lunes 27 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

**III.- DECISIÓN.** *Por las consideraciones esgrimidas en este fallo, se declara **PROCEDENTE** la **excepción de cosa juzgada** que opuso la demandada*

**[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**

*consecuentemente: **La litis fijada en el presente asunto, se da por terminada, ordenándose archivar el expediente en que se actúa, como concluido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.***

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 BIS, 281, 298, 299 y 300 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y así se: (...)"*

Argumentaciones de las que con meridiana claridad se advierte que el apelante fue **omiso** en combatir en su escrito de inconformidad, ya que, de tales locuciones de disentimiento se observa que, básicamente se limita a expresar que le causa agravio la resolución materia de la alzada, porque no se encuentra fundada ni motivada, contraviniendo el principio de congruencia al resolver la excepción de cosa juzgada, ya que el juez natural lo hace sin tener alguna habilidad propia de la práctica judicial, evidenciando una total

falta de aptitud o de capacidad técnico-jurídica, sin ningún cuidado en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar; que el juez primigenio para declarar procedente la excepción de cosa juzgada, sólo tomó en consideración que el inconforme relató que *“dicha resolución es contraria a las leyes de orden público”*, sin advertir que la causa de pedir consistió en que *“no se ha resuelto en definitiva mediante juicio ordinario o mediante controversia familiar sobre la incapacidad para heredar de la apelante, por lo que no debió haberse realizado ninguna adjudicación”*; que se ha dejado de aplicar el Código Procesal Civil para el estado de Morelos, en su artículo 963, vigente en la época en que se presentó la denuncia de la sucesión; y, que la resolución interlocutoria que resolvió el incidente de pérdida de la capacidad para heredar, deja de lado que sólo la sentencia definitiva que se emita al respecto en controversia familiar sobre la pérdida definitiva de dicha capacidad tiene efectos definitivos, **pero en ningún momento debate** sobre las consideraciones torales en las que el juez primigenio sustenta el fallo materia de análisis, ya que **guardó absoluto silencio** con respecto a que si la institución de la cosa juzgada debe entenderse como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, sin que pueda admitirse su modificación por circunstancias posteriores, si la cosa juzgada descansa en los principios constitucionales de

certeza y seguridad jurídica; si aun cuando en los diversos juicios se planteen acciones distintas, si éstas tendan a obtener el mismo resultado, entre las mismas personas y por razones iguales, opera el medio extintivo de la acción, **sin que el impugnante hubiere hecho pronunciamiento alguno respecto a las consideraciones referidas.**

**Lo mismo ocurre** con respecto al marco jurídico en el que el juez de primer grado, fundó y motivó su determinación, toda vez que la actora **no expresa consideración alguna conforme a la cual pueda inferirse la existencia de un agravio**, toda vez que se abstuvo de contradecir si en la especie cobra aplicación o no el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos, en los artículos 29 BIS, 281, 298, 299, 300, 341 fracciones II y VII, 376, 377, 404 y 405; y, si tienen aplicación o no los criterios bajo el rubro *“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.”* y *“RECURSOS ORDINARIOS EN MATERIA CIVIL. SU NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN.”*, no obstante que fueron ponderados por el juez *A quo* para dar fundamento al fallo materia de análisis.

**Dentro del mismo orden de ideas,** destaca que el juez primigenio para fundar y

motivar el fallo materia de impugnación, coligió que la procedencia de la cosa juzgada interpuesta por la parte demandada, toma en consideración la veintitrés copias certificadas del juicio tramitado ante el entonces Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del estado, en el juicio sucesorio testamentario 20/2002-1; así como la inspección judicial desahogada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, si tales medios probatorios cumplen con los requisitos de legalidad para concederles pleno valor probatorio en términos el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos, en los artículos 341 fracciones II y VII, 376, 377, 404 y 405; si en el expediente del que emana el presente toca civil, en efecto existe sentencia interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil dos, respecto de la PRIMERA SECCIÓN, en cuyos resolutive TERCERO, CUARTO y QUINTO se decretó la validez del Testamento Público Abierto otorgado por

[No.56] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], que se refleja en la escritura pública número [No.57] ELIMINADO el número 40 [40]; si en dicho procedimiento se encuentran reconocidas como únicas y universales herederas por partes iguales a [No.58] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], si se excepcionó o no el legado que se especifica en la cláusula cuarta del testamento público abierto, de cuyo contenido se desprende que ese legado es a favor de la legataria [No.60] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]; y, si se confirmó o no el cargo de albaceas para que [No.61] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], actúen conjuntamente, como se especifica en la cláusula quinta del testamento de referencia, si se les hizo saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, si tales requisitos son suficientes o no para tenerlas por discernidas del mismo, y si se les dispensó de caucionar su manejo por tener carácter de herederas universales.

**De igual manera, se observa que la parte actora omite contradecir**, si existe o no la sentencia interlocutoria de tres de enero de dos mil ocho, si la misma se refiere al incidente de incapacidad para heredar promovido por [No.63] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], si en la misma se declara procedente el incidente de INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR REMOCIÓN DEL CARGO, de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

[or\_2] coalbacea en ese asunto promovido por la coalbacea

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en consecuencia; si se decretó la INCAPACIDAD ESPECÍFICA de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para heredar en la sucesión testamentaria, salvo que esta recupere su capacidad para tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley; si esto es suficiente o no para afectar sus derechos hereditarios contemplados en el testamento público en el que aparece como heredera y coalbacea de la sucesión a bienes del *de cujus* referido, y si dicha sentencia causó ejecutoria por auto de dieciséis de enero de dos mil ocho, **sin que** [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], **hubiere desvirtuado tales consideraciones que dan sustento al fallo materia de la alzada.**

**En las mismas condiciones se encuentra la falta de refutación de la actora,** respecto de la existencia o no de la sentencia interlocutoria de veintiocho de septiembre de dos mil once, relativa a la ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO, en lo que respecta al BIEN INMUEBLE ubicado en calle [No.68] ELIMINADO el domicilio [27], y BIENES MUEBLES que se encuentran dentro del



mismo bien; si también se decretó en favor de [No.69] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] la adjudicación de los BIENES MUEBLES que se encuentran dentro de dicho bien inmueble, detallados en el dictamen materia de valuación, cuyo valor comercial actual fue cuantificado en su totalidad por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); si se ordena la protocolización correspondiente, previa anotación que se practique en el libro de gobierno respectivo, como lo solicitó [No.70] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en escrito de cuenta 5878, la remisión o no de los autos originales a la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de que se otorgue la escritura correspondiente respecto del bien inmueble adjudicado, y que forma parte de la masa hereditaria, a favor de [No.71] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]; y, si dicha sentencia causó estado por auto de diez de octubre de dos mil once, **no obstante que el juez primario en forma expresa así lo consideró como fundamento y motivación para tener por demostrada la excepción de cosa juzgada.**

**Dentro de la misma secuencia argumentativa este órgano colegiado tripartito advierte que el disconforme de nueva cuenta**

**olvida rebatir** si existe o no la sentencia interlocutoria de tres de mayo de dos mil trece, relativo a la ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO, en lo que respecta al BIEN INMUEBLE ubicado en calle [No.72] ELIMINADO el domicilio [27], actualmente [No.73] ELIMINADO el domicilio [27], en la que se determina la procedencia de la ADJUDICACIÓN PARCIAL por la COPROPIEDAD que ostentaba el *de cujus* en un 50% sobre el bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO [No.74] ELIMINADO el domicilio [27] ubicado en la calle [No.75] ELIMINADO el domicilio [27], cuya superficie, medidas, colindancias y características se encuentran detallados en la escritura [No.76] ELIMINADO el número 40 [40]; si tal bien raíz se ADJUDICA en favor de [No.77] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en su calidad de albacea, legataria y única heredera de la sucesión testamentaria a bienes de [No.78] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], dicho BIEN INMUEBLE SOLO EN UN 50% CINCUENTA POR CIENTO, ATENDIENDO A LA COPROPIEDAD PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES ENTRE SÍ, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, QUE SOBRE DICHO BIEN TAMBIÉN OSTENTA

LA COPROPIETARIA

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; si para los efectos de la protocolización correspondiente, previa anotación que se practique en el libro de gobierno respectivo, se remitieron, los originales de los autos a la Notaría que al efecto designe

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en su carácter de albacea, legataria y única heredera, a efecto de que se otorgue la escritura correspondiente en los términos precisados en líneas anteriores, respecto del cincuenta por ciento del inmueble adjudicado antes descrito; y, si dicha sentencia causó estado por auto de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, **sin que la actora, expresará alguna argumentación que desvirtuará el tópico jurídico puntualizado, no obstante que el mismo es de naturaleza vital para impugnar el fallo reclamado, dado que constituye la base jurídica que le da sustento, puesto que el análisis que externó el juez primigenio, respecto a tales documentales públicas, concluye que el instrumental convictivo ofertado en autos es eficaz para demostrar la excepción de cosa juzgada interpuesta por el demandado.**

**Asimismo, la recurrente prescinde de desvirtuar las consideraciones por las que el juez primaria determina que la figura jurídica de cosa**

juzgada la obliga a no resolver lo que ya fue definido en un juicio previo, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias sobre una misma cuestión, sobre la base de que debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes, aunado a que una de las cualidades que debe tener el juzgador, es la severidad que se encuentra vinculada al derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros; que el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe; por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único

propósito es incumplir el fallo; y, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente, **sin que la actora hubiere señalado alguna locución que contradijera las razones por las que el juez primario así lo coligió.**

**Dentro de la misma secuencia argumentativa este órgano colegiado tripartito advierte que el disconforme de nueva cuenta olvida rebatir,** si en la hipótesis sometida a la potestad de este órgano colegiado tripartito, es evidente que existe coincidencia de personas con las que comparecen al presente juicio, pues en el presente, comparece como actora [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como demandada [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por sí y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.83] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quienes a su vez fueron en su momento, coherederas y coalbaceas en términos de la interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil dos, respecto de la PRIMERA SECCIÓN, pronunciada por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio sucesorio testamentario 20/2002; juicio en el que también se resolvió lo relativo a la adjudicación

hereditaria y no obstante que la actora adujo que “dicha resolución contraria a las leyes de orden público”. Sin embargo, como se precisó en lo concerniente a las interlocutorias señaladas, concretamente la referida en el inciso b), la cual causó ejecutoria en virtud que [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no hizo uso de los instrumentos a través de los cuales pudo impugnar la legalidad de la resolución judicial de mérito, no obstante haber tenido expedito el derecho a impugnarla como lo prevé el artículo 17 de la Constitución General que consagra el derecho de acceso a la justicia, **sin que el impugnante debatiera las expresiones emitidas por el juez natural.**

**Lo mismo sucede con respecto a las diversas considerativas emitidas por la juez de primera instancia, atinentes a que si la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; si lo determinante para la actualización de la cosa juzgada—directa o refleja— es lo sentenciado con anterioridad en un juicio, tal firmeza origina la imposibilidad de resolver sobre lo pedido en el juicio que aún no ha sido resuelto, **sin que el recurrente desvirtuara esas****



consideraciones que dan vida jurídica al fallo materia de la alzada.

En los mismos términos la actora omite combatir si al resultar procedente la **excepción de cosa juzgada** que opuso la demandada [No.85] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], genera como consecuencia que la *litis* fijada en el presente asunto, se dé por terminada y, por ello, el archivo del expediente del que emana el presente toca civil, como concluido,

**Por consiguiente**, resulta indispensable que la parte inconforme exponga una locución jurídica que desvirtúe contundentemente todas las razones expuestas en el fallo materia de ponderación; por lo que, al **no** ocurrir así, este Tribunal de Alzada se encuentra impedido para examinar de oficio motivos de disenso **no** planteados por la parte recurrente en su escrito de expresión de agravios.

Al respecto, sirve de sustento el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999, Novena Época, Jurisprudencia (Común), con número de registro: 194040, Pág. 931. **“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ**

***ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.*** *Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”*

Asimismo, ilustra lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LVIII, Sexta Época, con número de registro: 266975, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: Página: 20. ***“AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. Si los agravios expresados son incongruentes porque no atacan los fundamentos del fallo impugnado, por su insuficiencia, en realidad se está en presencia de una falta de agravios en el punto controvertido; por lo que si en este caso, la Corte estudia los fundamentos que adujo el Juez de Distrito, suple la deficiencia del recurrente, analizando una cuestión que no le fue propuesta, contrariamente al texto legal que regula el recurso de revisión, y al principio de que el amparo en materia civil y en la administrativa, es de estricto derecho.”***

No es óbice a lo anterior el que los agravios

que se hagan valer dentro de los recursos ordinarios que prevé la Ley Adjetiva de la Materia, no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que este órgano colegiado deba analizarlos; debiendo precisarse que esta conclusión **únicamente exime a la recurrente de seguir determinado formalismo al plantear los agravios correspondientes, más no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última,** como sucede en la hipótesis planteada ante este tribunal *Ad quem* en el que resulta **notorio y manifiesto que el apelante omitió refutar la totalidad de las consideraciones y de los instrumentos probatorios en los que el juez natural fundó y motivó el fallo materia de la alzada.**

Ilustra lo anterior el contenido del criterio de jurisprudencia obligatoria que se lee de la manera siguiente:

*Registro digital: 191383*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: P./J. 69/2000*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 5*

*Tipo: Jurisprudencia*

***“AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR. Tomando en cuenta lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 2a./J. 63/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 323, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", esta Suprema Corte de Justicia arriba a la conclusión de que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos que prevé la Ley de Amparo no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos; **debiendo precisarse que esta conclusión únicamente exime al recurrente de seguir determinado formalismo al plantear*****

**los agravios correspondientes, mas no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última.**"

*Amparo directo en revisión 912/98. Gerardo Kalifa Matta. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*Amparo directo en revisión 913/98. Ramona Matta Rascales. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*

*Amparo directo en revisión 914/98. Magda Perla Cueva de Kalifa. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.*

*Amparo directo en revisión 3178/98. Jorge Spínola Flores Alatorre. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

*Amparo directo en revisión 314/99. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 69/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.*

Por las argumentaciones que se exponen, al resultar **INSUFICIENTES** los alegatos de

inconformidad hechos valer, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de data doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada- emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD, PETICIÓN DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR** promovida por

[No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por sí misma y en su carácter de **HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE [No.88] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**].

Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55<sup>4</sup>, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en



Por lo expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16; Código Procesal Familiar vigente para el estado en sus ordinales 55, 341, fracción IV, 404, 405, 572, fracción I, 574, fracción I y, demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de data doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se declaró procedente la excepción de cosa juzgada- emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los autos del expediente civil 295/2020-3, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE NULIDAD, PETICIÓN DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA HEREDAR** promovida por

**[No.89] ELIMINADO el nombre completo del**

gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

**actor [2]**, en contra de  
**[No.90] ELIMINADO el nombre completo del**  
**demandado [3]**, por sí misma y en su carácter de  
**HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE LA**  
**SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE**  
**[No.91] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**  
**].**

**SEGUNDO.** Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

**TERCERO.** Asimismo, apareciendo que del auto de data diecisiete de marzo del año en curso emitido por la Magistrada Presidente de esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, en el que señala la probabilidad de relación del presente toca civil con el diverso asunto número 727/2022-18, por consiguiente, debe anexarse copia certificada del presente fallo a dicho toca para los efectos legales respectivos.

**CUARTO.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes contendientes de conformidad a lo ordenado mediante auto de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y, cúmplase<sup>5</sup>.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** integrante **por excusa de la Magistrada MARTA SÁNCHEZ OSORIO, RAFAEL BRITO MIRANDA** presidente de sala, por efecto del acta de sesión de pleno de Sala de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL: 211/2023-18  
EXPEDIENTE: 295/2020-3  
JEEF/AHC

---

<sup>5</sup> Auto visible a fojas dieciséis a dieciocho del toca civil en que se actúa.

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 54 de 67

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 55 de 67

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 56 de 67

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 57 de 67

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 58 de 67

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 59 de 67

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 60 de 67

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 61 de 67

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 62 de 67

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 63 de 67

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 64 de 67

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 65 de 67

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 66 de 67

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA CIVIL: 211/2023-18**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2020-3**  
**JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**  
**SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO**  
**TESTAMENTARIO A BIENES DE**  
**[No.92] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], PETICIÓN**  
**DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO DE LA**  
**CAPACIDAD PARA HEREDAR Y DECLARACIÓN**  
**DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE**  
**DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA**

Página 67 de 67

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.